

(aldeas, campamentos, camping) que se intuyan de especial peligro para la propagación del incendio forestal.

- Apertura y limpieza de fajas de protección.
- Corta de pies con motosierra en clareos o claras.
- Apilado y preparación de la madera.
- Selección de brotes.
- Recogida y/o quema de residuos de poda, clareo, clara o saca.
- Plantación y reposición de marras en repoblaciones.
- Cava de pies.
- Binas, escardas y aporcados.
- Apertura y conservación de cortafuegos, así como la comprobación del acceso y transitabilidad de los mismos.
- Labores de modificación de modelos de combustible, encaminados a disminuir el riesgo de incendios.
- Reconocimiento de la red de caminos, estado en el que se encuentran, comprobación de su transitabilidad y arreglo de los mismos.
- Vigilancia y control de quemas autorizadas de rastrojos, pastos, matorral y residuos.
- Actuación en la reparación de puntos concretos de pistas forestales de habitual tránsito para los vehículos de extinción de incendios, así como en pistas de acceso a los puestos de vigilancia.
- Cortas de policía en masas adultas, cortando pies secos, afectados por plagas y posterior eliminación de residuos.
- Regeneración de zonas incendiadas, apeo y tronzado de árboles quemados.
- Control de plagas incipientes.
- Limpieza y adecuación de puntos de encuentro con helibase para recogida de retenes.
- Señalización de Puntos de Encuentro, mediante la definición de sus coordenadas GPS.
- Señalización de puntos de toma de agua para helicópteros, mediante coordenadas GPS.
- Señalización de caminos mediante la fabricación y colocación de carteles indicadores en carriles principales.
- Limpieza de montes situados en zonas con alto riesgo de incendios.
- Inventario de propietarios que desarrollan actividades agrícolas, selvícolas, cinegéticas o ganaderas.
- Preparación de demostraciones de extinción de incendios durante las visitas de escolares que se produzcan al CEDEFO.

MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS

- Labores de mantenimiento, jardinería y perímetro de las instalaciones del CEDEFO.
- Reparación y mantenimiento de los equipos de extinción.
- Comprobación de la cobertura en las comunicaciones y visibilidad de las torres de vigilancia, localización de zonas oscuras.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga), como zona de gran afluencia turística a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía; el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia

turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 10 de julio de 1997, se declara el término municipal de Rincón de la Victoria, zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en el término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

- a) Del 9 de julio al 30 de septiembre de 1997.
- b) Del 22 de diciembre de 1997 al 6 de enero de 1998, del 22 de diciembre de 1998 al 6 de enero de 1999, del 22 de diciembre de 1999 al 6 de enero del 2000, del 22 de diciembre del 2000 al 6 de enero del 2001.
- c) Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos incluidos, de los años 1998, 1999, 2000 y 2001.
- d) Del 1 de julio al 30 de septiembre de los años 1998, 1999 y 2000.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz), como zona de gran afluencia turística a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía; el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 20 de junio de 1997, se declara el término municipal de Vejer de la Frontera, zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en el término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

Del 1 al 31 de agosto, ambos incluidos, de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del término municipal de Punta Umbría (Huelva), como zona de gran afluencia turística a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía; el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria

de fecha 20 de junio de 1997, se declara el término municipal de Punta Umbría, zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en el término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

a) Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos incluidos, de los años 1998, 1999 y 2000.

b) Del 1 de julio al 30 de septiembre, ambos incluidos, de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.

c) Del 22 de diciembre de 1997 al 6 de enero de 1998, del 22 de diciembre de 1998 al 6 de enero de 1999, del 22 de diciembre de 1999 al 6 de enero de 2000 y del 22 de diciembre de 2000 al 6 de enero de 2001.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración de las divisiones del término municipal de Almería: Cabo de Gata, Retamar, Alquíán (Distrito 8 completo), Costacabana, La Cañada (Secciones 21, 22, 23, 24 y 38 del Distrito 7), Castel del Rey (Sección 9 del Distrito 3), Casco Urbano: Toda la franja costera de la ciudad (Secciones 14, 15, 16, 19, 20, 33, 35 y 36 del Distrito 7, Secciones 1 y 6 del Distrito 2 y Secciones 1, 8, 9 y 11 del Distrito 3), en el municipio de Almería, como zonas de gran afluencia turística a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía; el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 8 de julio de 1997, se declara las divisiones del término municipal de Almería: Cabo de Gata, Retamar, Alquíán (Distrito 8 completo), Costacabana, La Cañada (Secciones 21, 22, 23, 24 y 38 del Distrito 7), Castel del Rey (Sección 9 del Distrito 3), Casco Urbano: Toda la franja costera de la ciudad (Secciones 14, 15, 16, 19, 20, 33, 35 y 36 del Distrito 7, Secciones 1 y 6 del Distrito 2 y Secciones 1, 8, 9 y 11 del Distrito 3), zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en las mencionadas zonas del citado término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

a) Del 23 de agosto al 30 de septiembre del año 1997.

b) Semana Santa de los años 1998, 1999, 2000 y 2001.

c) Desde 1 de julio hasta 30 de septiembre, ambos incluidos de los años 1998, 1999 y 2000.

d) Desde el 22 de diciembre de 1997 a 6 de enero de 1998, 22 de diciembre de 1998 a 6 de enero de

1999, 22 de diciembre de 1999 a 6 de enero del 2000, 22 de diciembre del 2000 a 6 de enero del 2001; todos ellos incluidos.

Asimismo, se hace público que, en la citada Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria, se establece que los efectos de libertad de horarios comerciales señalados en la normativa citada se extenderán sobre las divisiones del término municipal de Almería ubicados en las vías, calles, avenidas, plazas, etc..., que se relacionan a continuación:

1. Fuera del Caso Urbano:

Cabo de Gata, Retamar, Alquíán (Distrito 8 completo), Costacabana, La Cañada (Secciones 21, 22, 23, 24 y 38 del Distrito 7) y Castel del Rey (Sección 9 del Distrito 3).

2. Dentro del Casco Urbano:

Toda la franja costera de la ciudad integrada por las Secciones 14, 15, 16, 19, 20, 33, 35 y 36 del Distrito 7, Secciones 1 y 6 del Distrito 2 y las Secciones 1, 8, 9 y 11 del Distrito 3.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del término municipal de Carboneras (Almería), como zona de gran afluencia turística a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía; el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 20 de junio de 1997, se declara el término municipal de Carboneras (Almería), zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en el término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

a) Semana Santa de los años 1998, 1999, 2000 y 2001, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos incluidos.

b) Fiestas Patronales del Municipio, San Antonio de Padua, del 11 al 15 de junio de 1998, 1999, 2000 y 2001.

c) Del 1 de julio al 30 de septiembre, ambos incluidos, de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.

d) Del 22 de diciembre de 1997 al 6 de enero de 1998, del 22 de diciembre de 1998 al 6 de enero de 1999, del 22 de diciembre de 1999 al 6 de enero del 2000, del 22 de diciembre del 2000 al 6 de enero del 2001; todos ellos incluidos.

Sevilla, 1 de septiembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.